

QUARANTE MARAVEDIS.
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
SIEBTE.

Murcia, y su jurisdiccion, con lo demas
q. contiene. Y entendido por este Ayuntamiento
Alcaldes. Mueda en su inteligencia

Idone q. se guar-
den las exenpion-
nes a los Hijos-Dal-
go, q. estan habi-
dos en igualdad
El Sr. D. Torib. Valera el Procurador Audi-
encia. Dijo: Que varios sujetos de una Ciudad
su campo, se le presentau con frecuencia en
solicitud de q. concurren de la circunstancia de
Hijos-Dalgo, por la qual se esta decretada la exen-
cion de Quintas, se les guarde igualmente los demas
privilegios q. por su clase les corresponde especial-
mente a los de las familias conocidas reputadas
y Alcoridas en este Ayuntamiento por tales Nobles y
Hijos-Dalgo hasta el año de mil setecientos tres
Respecto a esta an. prevenido por Sr. provision
de S. M. y Señores de la Chancilleria de Granada
de veinte de Diciembre de mil setecientos treinta
expedida a consecuencia de haber equivocado
el Ayuntamiento de Murcia el concepto de otra
Sr. provision encubierta, librada con anterioridad
para q. no se diesen p. hijos Dalgo a vecinos
algunos, sin dar cuenta y obtener la aprova-
cion de dho. Superior Tribunal; en cuya virtud

